

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE  
17 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE MODIFICA EL  
PROYECTO FORMATIVO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL  
MÁSTER EN CLÍNICA VETERINARIA E INVESTIGACIÓN  
TERAPÉUTICA POR LA ULPGC**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de febrero de 2016, acuerda modificar el Proyecto Formativo de Prácticas Externas del Máster en Clínica Veterinaria e Investigación Terapéutica por la ULPGC, aprobado en Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012 (BOULPGC de 6 de noviembre de 2012).

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,  
DE 17 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE  
APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE  
MOVILIDAD DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO  
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE  
GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de febrero de 2016, acuerda aprobar la modificación de los artículos 12.4, 42 y 44 del Reglamento de Movilidad de Estudios con Reconocimiento Académico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que quedan con el siguiente tenor literal:

**Artículo 12.-**

**4. Requisitos relativos al expediente académico:**

- *Grado: Haber superado un mínimo de 48 créditos ECTS en aquellas convocatorias que lo permitan y haber obtenido una nota media en el expediente igual o superior a 5.5 puntos (en la escala de 0 a 10) en el momento de realizar la solicitud, salvo que en la convocatoria del programa de movilidad en cuestión expresamente se fije un momento distinto.*
- *Máster: El alumno podrá solicitar la movilidad siempre que el 60% de los créditos ECTS del título sean cursados en la ULPGC.*

**Artículo 42.-**

*Podrán acogerse a la posibilidad de realizar exámenes de las asignaturas de la ULPGC en las universidades de destino aquellos estudiantes que participen en un programa de movilidad y que, por coincidencia en el calendario académico en ambas universidades, no pudieran presentarse a las convocatorias establecidas en el Calendario Académico de esta Universidad y a las que tuviera derecho en el caso de no encontrarse participando en un programa de movilidad. Para ello deberá siempre mediar el previo acuerdo tanto con el Coordinador de Programas de Intercambio de la Universidad de destino como con el Coordinador de la asignatura y el Coordinador de Intercambio en la ULPGC. Las convocatorias a las que un estudiante podrá optar bajo esta modalidad de exámenes serán las siguientes:*

1. *La convocatoria extraordinaria del curso académico anterior al correspondiente al año académico de movilidad.*
2. *La convocatoria ordinaria de asignaturas del primer o segundo semestre.*
3. *La convocatoria especial.*

**Artículo 44.-**

*(queda sin contenido)*

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,  
DE 17 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE  
ELIGE A LOS MIEMBROS PARA CUBRIR LAS VACANTES  
EXISTENTES EN SUS COMISIONES DELEGADAS**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de febrero de 2016, acuerda elegir a los siguientes miembros para cubrir las vacantes existentes en sus Comisiones Delegadas:

Comisión Permanente	Juan Manuel Benítez del Rosario (PDI) Richard Clouet (PDI) Francisco Ponce Lang-Lenton (PDI) Eliezer Santana Sánchez (Estudiante)
Comisión Económica	Melchor González Dávila (PDI) Eduardo Niz Suárez (Estudiante) Carlos I. Pérez-Cejudo González (Estudiante)
Comisión de Profesorado, Innovación Educativa y Formación del PDI	Auxiliadora González Bueno (PDI) Carmen Márquez Montes (PDI) Juan Luis Navarro Mesa (PDI) Domingo Javier Santana Martín (PDI)
Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación	Melchor González Dávila (PDI) Juan Luis Navarro Mesa (PDI) José Rodríguez Herrera (PDI) Domingo Javier Santana Martín (PDI) Carlos I. Pérez-Cejudo González (Estudiante) Eliezer Santana Sánchez (Estudiante)
Comisión de Títulos Oficiales y Propios	Marino Alduán Guerra (PDI) Auxiliadora González Bueno (PDI) Carmen Márquez Montes (PDI) Juan Luis Navarro Mesa (PDI) Francisco Ponce Lang-Lenton (PDI) Eduardo Niz Suárez (Estudiante)
Comisión de Movilidad y Cooperación	Juan Manuel Benítez del Rosario (PDI) Antonio González Molina (PDI) Carlos I. Pérez-Cejudo González (Estudiante)
Comisión de Calidad	Francisco Chirino Godoy Gerardo Delgado Aguiar (PDI) Antonio Ramos Gordillo (PDI) Carlos I. Pérez-Cejudo González (Estudiante) Eduardo Niz Suárez (Estudiante)
Comisión de Política Asistencial	Eduardo Niz Suárez (Estudiante)
Comisión de Planificación Académica y EEES	Francisco Chirino Godoy (PDI) María del Pino Santana Delgado (PDI) Lorenzo Pérez Suárez (PAS)

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE  
17 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR DE LA ULPGC**

**PREÁMBULO**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (en adelante, TFT) que forma parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

El Estatuto del Estudiante, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, recoge la necesidad de que las Universidades cuenten con esta normativa.

La realización del TFT, por un lado, es una exigencia y, por otro, supone mejorar la formación de los nuevos titulados, uno de los objetivos de la Universidad. Pero, al mismo tiempo, puede tener una labor de impacto en nuestro entorno social, pues muchos de estos Trabajos se hacen en colaboración con empresas o tienen como fin la solución de problemas que la sociedad plantea, por lo que pueden ser una nueva herramienta en la transferencia de conocimiento entre la Universidad y la Sociedad.

Puesto que la Facultad de Ciencias del Mar tiene implantados títulos Oficiales de Grado y de Máster, se hace necesario establecer el presente Reglamento, en el que se especifican las normas generales para la realización de los Trabajos Fin de Título, de forma que se garantice la tutela de los estudiantes y sus mecanismos de gestión, así como los procedimientos de evaluación y calificación, con la finalidad de unificar los criterios y los procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los Trabajos Fin de Títulos Oficiales de Grado y de Máster.

El presente Reglamento se ajusta al "Reglamento General de trabajo de Fin de Título" de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 14 de octubre de 2014, Publicado en el BOULPGC nº 11 de 2014, de 5 de Noviembre.

## CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales, las disposiciones recogidas en este Reglamento son de carácter general y de aplicación a todas titulaciones oficiales que se imparten en la Facultad de Ciencias del Mar en cualquier modalidad (presencial, no presencial o semipresencial). También será de aplicación en títulos propios, cuando así se establezca en el plan de estudios que se aprueben en Consejo de Gobierno.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por distintas Universidades, entre las que se incluya la ULPGC, este Reglamento será de aplicación a los estudiantes de la ULPGC.

### Artículo 2.- Regulación

A todos los efectos, el Trabajo de Fin de Título, se ha de ajustar rigurosamente y por el orden que a continuación se establece, a la Memoria aprobada para cada título, a los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a este Reglamento y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por la Facultad de Ciencias del Mar.

1. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación, formación de tribunales, gestión administrativa, custodia y publicación de los TFT de Grado y de Máster, así como de Títulos propios en su caso.
2. La Junta de Facultad aprobará, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en el mismo.
3. La Junta de Facultad procederá a la constitución de una Comisión de TFT por cada titulación que imparta en los términos recogidos en este Reglamento.
4. El vicerrectorado competente, en coordinación con la Facultad, establecerá el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, de

forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor.

## CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

### Artículo 3.- Definición

Se considera como Trabajo Fin de Título, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, a una asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo relativo a las competencias propias de la titulación, realizado de forma autónoma e individualizada por un estudiante universitario, bajo la orientación de un tutor académico que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

### Artículo 4.- Finalidad

El TFT tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

El TFT forma parte como materia o asignatura del plan de estudios del título oficial de Grado en Ciencias del Mar y de sus Másteres Universitarios.

### Artículo 5.- Contenido, estructura y seguimiento

Se trata de una asignatura con un número de créditos ECTS determinado en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante. El contenido de cada TFT deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.

El TFT deberá reflejar que el alumno ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste.

En el caso del Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- a. Trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Facultades, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- b. Trabajos de revisión bibliográfica inéditos e innovadores centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- c. Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- d. Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, que serán comunicados y aprobados por la Comisión de TFT y que incluirá a un profesor tutor relacionado con la temática y que haya aceptado dicho rol.

En el caso del Máster, el TFT debe ajustarse al nivel 3 del MECES y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- a. Trabajos investigación, desarrollo e innovación, trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.

- b. Trabajos de carácter investigador en el ámbito profesional y directamente relacionados con los estudios cursados.
- c. Trabajos de carácter profesional en el ámbito de los estudios cursados.
- d. Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, que serán comunicados y aprobados con antelación a su realización por la Comisión de TFT del Máster y que incluirá a un profesor tutor relacionado con la temática y que haya aceptado dicho rol. Caso de existir, se deberá tener en cuenta su continuidad con el Programa de Doctorado correspondiente.

### **CAPÍTULO III: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESORADO.**

#### **SECCIÓN I. COMPETENCIAS DE FACULTAD**

##### **Artículo 6. Competencias directas de la Facultad**

1. Son competencias directamente atribuidas a la Junta de Facultad, sin perjuicio de la posibilidad de delegación:
  - a. Disponer de un registro de tutores para cada curso académico.
  - b. Reflejar los TFT defendidos en la memoria anual de la Facultad.
  - c. En coordinación con el vicerrectorado competente, de acuerdo con el artículo 2.5 de este reglamento, establecer el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor.
  - d. Establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de tribunal, atendiendo siempre a lo dispuesto en este Reglamento.
  - e. En el caso de titulaciones con distintas sedes geográficas o modalidades de impartición, la Facultad ha de velar para que se haga efectiva la coordinación entre todos ellos para que los requisitos y exigencias en materia de TFT sean los mismos en el título.
  - f. Dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor.
  - g. Establecer el plazo en el que los profesores no docentes de la Facultad puedan solicitar ser tutores o miembros de tribunales evaluadores en la asignatura de TFT.
  - h. Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
  - i. Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
  - j. Establecer la fecha de defensa de cada TFT.
  - k. Velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, y de forma específica por lo regulado en su artículo 2
2. Son competencias directamente atribuidas al decanato de la Facultad:
  - a. A través de la Administración de la Facultad, mantener actualizada la base de datos de TFT defendidos y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras que se incluirá en la Memoria anual de la Facultad.
  - b. El decanato de la Facultad deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de alumnos que tienen que tutelar, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de TFT.
  - c. Elaborar y actualizar el Censo de Profesorado conforme se establece en este Reglamento.

##### **Artículo 7.- Competencias de los Centros que se pueden delegar en las Comisiones de TFT**

Particularmente, la Junta de Facultad podrá delegar en la Comisión del TFT las funciones siguientes:

- a. Designación de profesores tutores.
- b. Nombramiento de los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares como de los suplentes.
- c. Establecer y difundir el procedimiento de asignación de líneas de la relación existente en las bases de datos de la Facultad a los estudiantes que reúnan los requisitos, (mención, fecha, etc.)
- d. Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de líneas o títulos de TFT que pueden llevarse a cabo.
- e. En coordinación con los departamentos implicados, la elaboración y mantenimiento cada curso académico, de un censo actualizado de Profesores tutores que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
- f. Garantizar que todos los estudiantes del título tengan tema para desarrollar su TFT y un tutor con el perfil adecuado para una correcta tutorización.

#### **SECCIÓN II. PROFESORADO**

##### **Artículo 8.- Profesorado**

1. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título.
2. Todos los profesores con docencia en la Facultad, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplen con los requisitos exigidos en este artículo, además de con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, están obligados a actuar como tutores de los TFT, en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor cualquier otro profesor no docente de la Facultad, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores.
3. Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores con docencia en la Facultad, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán Venia Docendi para formar parte de los tribunales evaluadores.
4. Aquellos profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo, solo podrán solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en el Calendario Académico para defensas de TFT, si el docente sustituto que firme la solicitud cumple los mismos requisitos para participar en tribunales evaluadores de TFT de la Facultad al que pertenece el solicitante.

##### **Artículo 9.- Requisitos del profesorado para ser tutor, miembro de la Comisión del TFT o de los Tribunales Evaluadores**

1. Para ser Tutor o miembro de la Comisión del TFT se exigirán, además de las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, los siguientes requisitos:

a. Requisitos de carácter general

- Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
- Ser Profesor con docencia en la Facultad, y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor y miembro de la Comisión del TFT cualquier otro profesor no docente de la Facultad, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. El número de trabajos tutorizados estará en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación y nunca podrá exceder de tres. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores.

b. Requisitos de carácter específico de cada titulación:

- Podrán existir requisitos específicos siempre y cuando hayan sido recogidos en este Reglamento de TFT de la Facultad.

2. Para ser miembro del Tribunal Evaluador, los requisitos son:

- Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
- Ser Profesor con docencia en la Facultad, y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente de la Facultad, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán Venia Docendi para formar parte de los tribunales evaluadores.

Al menos uno de los miembros del Tribunal ha de ser docente de materias afines a la temática del trabajo.

3. Las figuras de tutor de un TFT y de miembro del tribunal evaluador de dicho TFT son incompatibles entre sí.
4. Los requisitos para ser tutor, miembro de Comisión de TFT o del Tribunal evaluador, cuando se trate de una misma titulación con varias modalidades o sedes geográficas de impartición, serán los mismos.

#### Artículo 10.- Censo de profesorado

La Facultad, a través de la Administración, elaborará un censo de profesores que haya dirigido algún TFT, en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de TFT del mismo y del Vicerrectorado con competencias en materia de Títulos de la ULPGC.

En este censo debe figurar, al menos, la relación de Trabajos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, autor, tutor y cotutor (en caso de haberlo), la fecha o convocatoria de lectura, así como su calificación final.

### SECCION III: TUTORIZACIÓN DEL TFT

#### Artículo 11.- Tutorización

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado.<sup>7</sup>

#### Artículo 12.- Cotutela y TFT en empresas y entidades externas

La Comisión de Trabajo Fin de Título, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá cumplir los requisitos para ser tutor regulado en el presente Reglamento.

La Comisión de Trabajo Fin de Título de cada titulación autorizará de manera individualizada y previa solicitud del estudiante el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor.

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, asesorado por la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución. Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario de la Facultad podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

#### Artículo 13.- Reconocimiento de la actividad docente

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica.

Prevía aprobación de Junta de Facultad y con el informe positivo de la Comisión de TFT, al coordinador de la asignatura, se le podrá reconocer "encargo docente" hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

### SECCION IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

#### Artículo 14.- Creación

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se creará una Comisión de Trabajo Fin de Título (TFT) en cada titulación oficial que se imparte en la Facultad.

Las funciones de la Comisión de TFT se indican en el artículo 15 y gestionará todo el proceso relativo a los TFT y asegurará la aplicación de este Reglamento. Al objeto de una mayor agilidad, la Facultad de Ciencias del Mar creará dentro de cada CAD, una comisión específica TFT para cada titulación.

El Sistema de Garantía de Calidad velará para que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

#### Artículo 15.- Funciones y obligaciones

1. La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:
  - a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general y sus normas de desarrollo.
  - b. Promover en cada curso académico, la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFT con memoria explicativa de los mismos, para añadir a la oferta existente.
  - c. En coordinación con los departamentos implicados y por delegación de la Junta de Facultad, anualmente podrá, establecer una lista de profesores tutores de

- entre los que cumplan los requisitos exigidos en este reglamento.
- d. Designar los tutores académicos del TFT, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del profesor que lo tutelaré.
  - e. Por delegación de la Junta de Facultad, en su caso, podrá nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
  - f. Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas.
  - g. Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en la Facultad, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
  - h. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, mantener el título y tutor del TFT de un alumno, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo de los dos anteriores.
  - i. Supervisar el Proyecto Docente de la Asignatura de TFT
2. La comisión de TFT deberá:
- a. Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir.
  - b. Velar que la propuesta de trabajo se corresponda con la Memoria de Verificación del Título.
  - c. Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
  - d. En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar para que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación, existiendo para ello una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto mantener un criterio único.

#### Artículo 16. Composición

La comisión de TFT de cada titulación, tendrá seis miembros de los cuales, al menos, uno será un estudiante de Junta de Facultad o delegado de curso. En la de Grado, la CAD elegirá de entre sus miembros a sus representantes del estamento del profesorado. Actuará como secretario el Secretario de la Facultad, levantando acta de cada reunión, con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente, en cuyo caso se considerará miembro de pleno derecho de dicho órgano. Adicionalmente, el vicedecano de Calidad de la Facultad será también miembro nato de la comisión con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente, teniendo entonces pleno derecho de este órgano. En la comisión de Máster, los miembros de la CAD lo serán también de la Comisión de TFT, y el secretario será nombrado entre sus miembros. En las comisiones de TFT de Másteres puede formar parte de la mismas, miembros de Instituciones colaboradoras en la gestión y dirección del Máster, según los convenios existentes.

En las comisiones tanto de Grado como de Máster, el presidente será el Decano de la Facultad, quién podrá delegar en algún Vicedecano.

En el caso de los Másteres, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser Tutor o miembro de los tribunales de TFT.

#### Artículo 17.- Elección de los miembros

Los miembros de las Comisiones de TFT serán aprobados por la Junta de Facultad docente. Para las Comisiones de los títulos de Grado, los profesores serán elegidos por cuatro años y los alumnos por dos años. Para las Comisiones de los títulos de Máster, los profesores y/o investigadores serán los miembros de las correspondientes CAD y los alumnos serán

elegidos por uno. Los profesores elegidos deberán ser profesores de la titulación y en caso de Másteres, podrán contener además, investigadores asociados a las Instituciones que dirigen el Máster, teniendo que cumplir, todos ellos, con los mismos requisitos que para ser tutores.

### SECCION V: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

#### Artículo 18.- Composición del Tribunal

Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9.

1. Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales, entre todos los profesores con docencia en la Facultad, y que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de un tribunal evaluador. No obstante, y siempre de forma voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente de la Facultad que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. En el caso de los Másteres, es posible una composición de cuatro miembros: presidente, secretario y dos vocales.

Uno de los vocales actuará como secretario del mismo.

2. En el plazo mínimo de un mes antes del inicio del periodo de defensa establecido en el Calendario Académico oficial de la ULPGC, la Comisión asignará un tribunal y su suplente a cada TFT.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

3. En el caso de los Másteres y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docente concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC e IEO y de otras Instituciones que actúen como coordinadoras de los Másteres ofertados. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por los centros docentes.

#### Artículo 19.- Asistencia

1. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y la Facultad velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.
2. En el caso de que una vez designado un profesor, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte del mismo, deberá comunicarlo por escrito a la Facultad adjuntando la documentación en la que fundamente su alegación, con una antelación mínima de cinco días hábiles previos al de señalamiento de la fecha de la Defensa.
3. La Facultad establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el Secretario de la Facultad en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la defensa del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

- a. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
- b. Profesoras que a la fecha de lectura se encuentre al menos en el quinto mes de estado de gestación.
- c. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- d. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- e. Profesores que dispongan de permiso de ausencia superior al de su nombramiento y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.
- f. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

## CAPÍTULO IV: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TFT

### SECCION I. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT

#### Artículo 20.- Matrícula

1. Para la asignación de TFT, tutor y fecha de defensa, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales y tendrá, como el resto de asignaturas, validez de un curso académico.
3. Con carácter general, si no se indica otra cosa en la Memoria de Verificación del Título, el estudiante ha de tener superado al menos, entre el 50% y el 75% de los créditos que componen la titulación para que se le pueda asignar propuesta de TFT. Para el caso de alumnos de Máster en los que sea de aplicación notas de corte o que haya superado el 100% de los créditos del primer año, estos requerimientos serán siempre de obligatorio cumplimiento. A efectos del título, el TFT es una asignatura y ello significa que tendrá el mismo tratamiento que el resto, si bien el estudiante solo podrá mantener el título y tutor durante dos cursos consecutivos.
4. Los estudiantes que se encuentren en un programa de Movilidad, tendrán derecho a la asignación de una línea para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor y cotutor en su caso, en el primer mes de su estancia de intercambio. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado por un tribunal de la ULPGC.

#### Artículo 21.- Régimen de Convocatorias

1. Como en el resto de asignaturas, el estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria se constituirá el mismo tribunal que en la primera.
2. Si tampoco supera la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo título y tutor en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente.
3. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, la denominación y tutor del TFT podrá tener una vigencia superior a 3 cursos consecutivos desde la primera matrícula de esta asignatura.
4. En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su superación

## SECCION II. PRESENTACION DE PROPUESTAS Y ASIGNACION DEL TITULO DEL TFT

### Artículo 22.- Carácter del TFT

1. El TFT tendrá carácter individual.
2. El carácter individual del TFT no impide que los trabajos se puedan plantear como partes diferenciadas de un tema común cuando esta opción esté recogida en las especificaciones recogidas en el Reglamento propio de TFT de la Facultad.

En estos casos, deberá quedar claramente identificado el TFT de cada estudiante que será evaluado de forma independiente y se ha de procurar que la temática común esté distribuida de forma equilibrada entre todo el colectivo de alumnos que participa.

El tutor de los TFT de temática común podrá ser el mismo, permitiéndose la existencia de cotutores en función de la especificidad de cada TFT

Se ha de procurar igualmente, que el tribunal evaluador sea el mismo

### Artículo 23.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de TFT

1. El alumno podrá seleccionar el título o la línea del TFT de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión del TFT del título, que podrá coincidir con el de prácticas externas ofertadas y en las condiciones que dicha Comisión establezca.

El plazo en el que el estudiante podrá presentar la solicitud de propuesta de TFT, es de 15 días hábiles posteriores a la publicación definitiva de asignación de Prácticas Externas. La solicitud, firmada por el tutor y/o cotutor será entregada en la Administración del Edificio, para lo cual existirá un formulario específico a disposición en la página web de la Facultad, [www.fcm.ulpgc.es](http://www.fcm.ulpgc.es).

2. En el caso de que el alumno o el tutor deseen proponer un título no recogido en el listado indicado en el apartado anterior, deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta en su caso, deberá ser motivada debidamente por la Comisión, tras lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta se considera desestimada.

Ante el Acuerdo de la Comisión, denegando la admisión de un título de TFT propuesto por el estudiante, éste podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

3. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en los primeros 45 días del curso académico.
4. La Comisión de TFT establecerá el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

**Artículo 24.- Publicidad**

La Facultad está obligada a dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros de la Facultad una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación.

Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos.

**CAPÍTULO IV: CONVOCATORIA, DEFENSA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES****Artículo 25.- Presentación y defensa**

1. Los plazos generales para la defensa de los Trabajos se establecerán en el calendario académico de la ULPGC.
2. Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:
  - a. La solicitud de presentación del TFT, donde debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
  - b. Una copia del TFT en formato papel y otra en formato digital. La copia del TFT deberá estar firmada por el tutor o tutores académicos y quedará en la Administración de la Facultad hasta su defensa.
3. En este momento, la Administración de Edificio deberá verificar:
  - a. que el solicitante reúne todos los requisitos para la lectura incluida la acreditación del nivel B1 de idioma extranjero.
  - b. que los profesores del tribunal titular siguen reuniendo los requisitos exigidos en este Reglamento a fecha de la lectura del TFT. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Decano para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.
  - c. que el tutor ha firmado, positiva o negativamente, la solicitud de defensa y entregado el formulario de Verificación de Objetivos de Aprendizaje, que tendrá a su disposición en la página web de la Facultad, sección Trabajo Fin de Título.

El trabajo de Fin de Título deberá ser escrito en Inglés para el Grado o según se indique para el caso de los Másteres. Estos últimos también podrán disponer de su propio formato de presentación de acuerdo con lo aprobado en sus correspondientes CADs. En el caso del Grado y para aquellos Másteres en los que no exista un formato definido, el Trabajo de Fin de Título, con una extensión recomendada de 20-30 páginas, deberá constar de las siguientes partes

En una Primera Página deberá hacer constar:

0. Título del TFT
1. Datos personales del estudiante, sin olvidar la titulación que cursa.
2. Datos del Tutor y Co-tutor (si lo hubiere), Departamento, Empresa
3. Proyecto de Investigación al que esté vinculado (si es el caso) y organismo financiador.

Fecha y firma del Estudiante, Tutor y Co-Tutor (si lo hubiere).

En la Segunda página:

4. Índice

A partir de la tercera página:

5. Introducción.
6. Parte Experimental, tanto propia como realizada por otros necesaria para alcanzar los resultados presentados
7. Resultados obtenidos, diferenciando los propios de los obtenidos por otros autores, en caso de recopilación y/o combinación.
8. Discusión de Resultados
9. Conclusiones
10. Bibliografía

En nueva hoja:

11. Descripción detallada de las actividades desarrolladas durante la realización del TFT con su temporalización
12. Formación recibida (cursos, programas informáticos, etc.)
13. Nivel de integración e implicación dentro del departamento y relaciones con el personal.
14. Aspectos positivos y negativos más significativos relacionados con el desarrollo del TFT
15. Valoración personal del aprendizaje conseguido a lo largo del TFT.

La presentación del Trabajo de Fin de Título deberá ser grabada (al menos la voz) como evidencia de la realización y como documentación válida para cualquier revisión o reclamación que el estudiante solicite de su calificación.

**Artículo 26.- Determinación del acto de defensa**

Desde la Administración del Edificio se comunicará al estudiante, al tutor o tutores en su caso, y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFT y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación.

**Artículo 27.- Requisitos para la Defensa**

1. Para llevar a cabo la defensa, el estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT.
2. Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en otro idioma, la memoria de TFT deberá estar en inglés y una parte sustancial de la defensa deberá hacerse en inglés. En el caso de Másteres, la extensión del TFT en Inglés y del contenido de la exposición en inglés, será el que se haya indicado en la verificación de cada Máster.
3. El requisito del nivel de idioma B1 deberá acreditarlo el alumno con carácter previo a la defensa del TFT. En el caso de los Másteres, se aconseja un nivel avanzado en lengua extranjera.

**Artículo 28.- Defensa**

La defensa del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública en la que el tutor académico debe estar presente.

La memoria del TFT se remitirá a la Biblioteca de Ciencias Básicas para que se proceda a su publicación, excepto que exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, la defensa no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se

dé esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En ningún caso el TFT podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo.

La comisión de TFT establecerá el formato de la defensa, conforme a los requisitos y protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Tras una defensa, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal, utilizando el idioma que se le indique.

El tiempo de la defensa, así como el de las preguntas tendrá una duración mínima de 15 minutos y máxima de 60 minutos, con un tiempo de exposición recomendado entre 15 y 30 minutos. El Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la defensa del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.

#### **Artículo 29.- Aplazamiento**

El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la defensa del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

#### **Artículo 30.- Adaptaciones e instrumentos tecnológicos**

1. El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.
2. En el caso de estudiantes en movilidad realizando su TFT en el extranjero, el Presidente del tribunal autorizará el acto de la defensa del TFT por inconvenientes de traslado con la exposición y defensa de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física, incluyendo a miembros del tribunal. En este caso, el acto debe ser grabado y el Secretario de la Facultad custodiará dicha grabación.

#### **Artículo 31.- Justificación**

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

#### **Artículo 32.- Deliberación**

Una vez expuesto el TFT, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas. Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones.

#### **Artículo 33.- Evaluación**

1. La Facultad establecerá el procedimiento y los mecanismos de evaluación conforme a lo establecido en la memoria de verificación del título y según los criterios y

exigencias que fije la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

2. Para una evaluación objetiva del TFT por el tribunal, se deberá tener en cuenta como criterios generales de corrección, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la memoria de solicitud del TFT, el informe del tutor y la exposición y defensa pública del trabajo. En el caso de que en el verificación de la titulación se indique la existencia de exámenes orales o escritos que valoren el proceso de aprendizaje, estos se tendrán en cuenta. De acuerdo con la verificación del Título, la evaluación tendrá en consideración los aspectos que se incluyen en la fichas de evaluación a disposición de los miembros del tribunal aprobados por las Comisiones de TFT.
3. El Proyecto Docente de la asignatura de TFT definirá los criterios específicos de corrección acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título.

#### **Artículo 34.- Calificaciones**

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.
2. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
  - 0 - 4,9: Suspenso.
  - 5,0 - 6,9: Aprobado.
  - 7,0 - 8,9: Notable.
  - 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor". Estas menciones en la asignatura TFT tendrán efectos académicos pero no económicos y no se les aplicará la limitación porcentual del 5% establecido para las matrículas de honor por asignaturas. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

3. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un período de 5 días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección de la Facultad. El Decano de la Facultad, solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del Tribunal que evaluó el TFT.

#### **Artículo 35.- Actas**

1. En relación con la defensa de cada TFT, el Secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar las faltas de asistencia del Tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario de la Facultad.

2. Asimismo, en los períodos establecidos en el Calendario académico para tal fin, el coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.



**Artículo 36.- Difusión**

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual y las evidencias para la evaluación. El secretario de la Facultad será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, reflejando los departamentos a los que pertenecen. Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere). Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.

Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.

Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

## **CAPÍTULO VI: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**Artículo 37.- Derechos de Propiedad intelectual**

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

**Artículo 38.- Explotación industrial**

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**Artículo 39.- Protección de Datos.**

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración.

No obstante lo anterior, de los TFT se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulneren las normas indicadas.

## **CAPÍTULO VI: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT**

**Artículo 40.- Reconocimiento del mérito a los estudiantes.**

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los TFT por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.

Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.

El secretario de la Facultad llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual de la Facultad.

Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite la Facultad en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Todas las referencias a cargos puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia, bien con carácter general o específico de la Facultad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los TFT, que ya han sido asignados y se defiendan en la convocatoria especial del curso 2014/2015, lo harán conforme al Reglamento al que el presente deroga.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por Junta de Facultad.

## **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EN ENTIDADES EXTERNAS DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA ULPGC**

**PREÁMBULO**

La Escuela de Arquitectura de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria asume como objetivo propio la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades destinadas a mejorar su empleabilidad, procurará que sus estudiantes puedan adquirir la mejor formación y capacitación realizando prácticas en Empresas, Organismos e Instituciones, tanto públicas como privadas, en los que puedan poner en acción su formación teórica-práctica adquirida en la Escuela.

Este reglamento tiene en cuenta el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30) y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en lo relacionado con la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, lo cual viene a reforzar el compromiso de la Escuela de Arquitectura con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Por otra parte, este reglamento está redactado al amparo del Decreto 168/2008, de 22 julio, que regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado. Establece en su artículo 4, apartado 6, que los estudios de Grado han de prever un período de prácticas externas que pueden tener una duración variable no inferior a los 12 créditos, y que se han de desarrollar, preferentemente, durante los dos últimos años. Las prácticas pueden hacer referencia a actividades muy diversas, pero han de contribuir a desarrollar competencias que favorezcan la inserción laboral de los futuros titulados.

Además, este Reglamento se rige por las directrices del Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 29 de junio de 2011, publicado en el BOULPGC nº 7 de 2011, de 4 de julio.

## CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas sobre prácticas externas son de aplicación en los títulos oficiales y propios que se impartan en la Escuela de Arquitectura.

### Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela interna y externa, presentación, evaluación y gestión administrativa de las prácticas externas (PE) de los títulos oficiales y propios de la Escuela de Arquitectura.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones de ordenación académica que estén en vigor en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

## CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y MODALIDADES

### Artículo 3.- Definición

- a. Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa supervisada por la institución universitaria, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad. Persiguen el desarrollo, en un contexto profesional, de los conocimientos y capacidades adquiridos relacionados con los perfiles profesionales de los estudios que se imparten en la Escuela de Arquitectura.
- b. Podrán realizarse en empresas, entidades e instituciones, incluida la propia Universidad, según la modalidad prevista.
- c. Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas, no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral. En cualquier caso, la Escuela de Arquitectura velará para que dichas prácticas se ciñan a los fines formativos previstos.

### Artículo 4.- Fines

Con las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.
- b. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c. Favorecer en los estudiantes el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.

### Artículo 5.- Modalidades de prácticas externas

Se establecen dos modalidades de prácticas:

- a. Prácticas curriculares, esto es, prácticas que forman parte de los planes de estudio y que, en consecuencia, constituyen asignaturas.
- b. Prácticas extracurriculares, esto es, aquéllas que los estudiantes realizan con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio, sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

Están excluidas de esta normativa las actividades prácticas propias del resto de las asignaturas y materias contempladas en los planes de estudio de las Titulaciones de esta u otra Universidad aun cuando se realicen fuera de los centros.

### Artículo 6.- Duración

El número de créditos asignados a las prácticas externas de los títulos de la Escuela de Arquitectura se encuentra detallado en el Anexo I, a partir de lo establecido en la memoria de verificación de los títulos.

El crédito ECTS de prácticas externas equivale a 25 horas de actividad del estudiante. En el crédito se deberán tener en cuenta: toda la actividad que tiene que realizar el estudiante para conseguir las competencias atribuidas a esta actividad formativa en esta asignatura; el tiempo de presencia del estudiante en el lugar de realización de las prácticas, así como el que dedique a su preparación; la tutorización con el tutor académico; y la elaboración de informes. Todo ello habrá de tenerse en cuenta en las guías docentes de la asignatura de las titulaciones y en la oferta de prácticas extracurriculares que se realicen.

## CAPÍTULO III: ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS EXTERNAS

### Artículo 7.- Destinatarios

Podrán realizar prácticas externas en la Escuela de Arquitectura:

- Estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida en la Escuela de Arquitectura.
- Estudiantes matriculados en títulos propios de la Escuela de Arquitectura.
- Estudiantes de intercambio de otras Universidades, en virtud de los programas de movilidad o de convenios establecidos con ellas.

### Artículo 8.- Requisitos de los estudiantes

Serán requisitos necesarios para acceder a las prácticas los siguientes:

- Estar matriculado en el título universitario por el que se opta a la realización de prácticas externas.
- En el caso de las prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada a dicho reconocimiento y cumplir con las condiciones reflejadas en la memoria del título que atañen a esta asignatura. Las prácticas externas curriculares del Grado se realizarán durante el último curso de la titulación tras haber superado, al menos, el 50 % de los créditos de la titulación, incluyendo la totalidad de la formación básica.
- En el caso de prácticas externas extracurriculares, la realización de las mismas tendrá lugar después de haber sido informada y aceptada por la Comisión de Acción tutorial (CAT) correspondiente. Se exigirá que el estudiante haya superado, al menos, el 50% de los créditos ECTS de la titulación incluyendo la totalidad de la formación básica. Para el caso de los